

## INTRODUCCIÓN, MARCO TEÓRICO Y CARACTERIZACIÓN DEL TEXTO

El presente informe pretende dar cuenta del proceso llevado a cabo para la traducción directa del texto “International Arbitration: Common Themes and Benchmarks” que corresponde al capítulo 3 de la obra *International Arbitration: American Principles and Practice in a Global Context* de Coe, Jack, Jr. (1997). En la tarea que emprendimos un basamento fundamental provino de la teoría del *skopos*, iniciada por los traductólogos alemanes Katherina Reiss y Hans Vermeer (1996) y continuada por Christiane Nord (1988, 2009), a quien seguiremos principalmente en este trabajo. Para Nord:

(...) el principio primordial que condiciona cualquier proceso de traducción es la finalidad a la que está dirigida la acción traslativa. Esta se caracteriza por su intencionalidad, que es una característica definitoria de cualquier acción. (2009: 215).

Nord también toma la diferenciación que Hans Vermeer hace entre *función* e *intención*, ambos conceptos orientan la traducción de este trabajo.

*Intención* se define desde el punto de vista del emisor, el cual quiere alcanzar una finalidad determinada con su texto....,el receptor usa el texto para una determinada *función*, según sus propias expectativas, necesidades, bagaje general y condiciones situacionales. (215)

Otro concepto pertinente para nuestro caso fue el concepto de *encargo de traducción*, puesto que en él se definen las condiciones que debe reunir el texto meta para cumplir su función particular. En este caso, consideramos que se trata de un *encargo didáctico* (Nord, 2009) requerido como instrumento de evaluación de las competencias adquiridas por el especializando para la traducción de textos jurídicos especializados. Dicho encargo no contiene especificaciones respecto de modificaciones formales en el texto, cambios de género textual o de destinatarios, etc. Todo esto ha sido tenido en cuenta al abordar la traducción, puesto que el texto traducido se atiene fielmente a la estructuración formal del texto original, la distribución de la información, la división en párrafos, la traducción completa de notas al pie, etc.

Retomando lo anterior, el enfoque funcionalista y textualista de la traducción implica atender a la finalidad de la traducción y su situación comunicativa (destinatario, características del encargo, otros), es decir, supone caracterizar al texto en función de elementos pragmáticos para así poder

tomar las decisiones apropiadas. También implica ubicar al texto dentro de un género textual concreto, puesto que esto implica atender a las convenciones que rigen cada género o subgénero y esta información es de gran ayuda para el traductor al estructurar su producto final. Existen clasificaciones de los textos legales en géneros y sub géneros según distintos autores (Orts Llopis, Borja Albi, 2000). En este caso en particular se trata de un capítulo que pertenece a una obra de discusión doctrinaria en el ámbito de la comunicación jurídica especializada. Representa un ejemplo del registro jurídico científico-académico en su variedad o modalidad escrita y en la clasificación de Borja Albi se inscribe dentro del género de textos doctrinales. El texto está dirigido principalmente a personas que están estrechamente vinculadas al conocimiento jurídico del arbitraje como especialidad, por tanto entre las consideraciones a tener presente se encuentra un uso del lenguaje formal y especializado en la temática propuesta por el autor con abundante terminología específica del área. Conocer al autor y a la obra es una de las primeras tareas del traductor. En nuestro caso, Jack Coe Jr. es profesor universitario con varios títulos de posgrado y ha escrito numerosos artículos sobre arbitraje en los conflictos internacionales. Es conferencista y miembro de diversas organizaciones relacionadas con el arbitraje, por lo tanto estamos claramente frente a un autor especialista. El texto de trabajo corresponde al capítulo 3 de los 13 capítulos que conforman la obra, todos ellos relacionados con el arbitraje y el comercio internacional. La audiencia para la cual el libro ha sido pensado abarca tanto a académicos como profesionales de las leyes, es decir, receptores también expertos o semi-expertos con conocimientos en la materia. Como veremos, la determinación del carácter del autor y de los destinatarios de la traducción sirvió de fundamento para muchas decisiones que se tomaron en el proceso de elaboración de la misma, por ejemplo el tratamiento de las frases en lengua no inglesa como los latinismos (*lex arbitri lex mercatoria, ex parte, ex aequo et bono*), que son muy abundantes en el registro jurídico especializado, se incorporaron al texto meta mediante el procedimiento de *préstamo*, es decir, se conservaron tal como estaban porque también son usuales en el registro jurídico especializado en español y el receptor está familiarizado con ellos en los textos que lee en su lengua materna.

Antes de entrar en el análisis de las etapas desarrolladas, quisiéramos retomar el concepto de competencia traductora (Albir, 2004; PACTE, 2012; Kelly, 2002). Si bien partimos de la definición general de una macrocompetencia que abarca el conjunto de capacidades, destrezas y

conocimientos con que debe contar el traductor profesional experto, en la traducción de textos especializados, en este caso jurídicos, y en nuestra experiencia en este caso, hay tres grupos de subcompetencias que resultaron fundamentales para nosotros: la competencia documental, la competencia instrumental y la competencia estratégica. La puesta en práctica de cada una de ellas fue fundamental en las distintas etapas: la planificación en la búsqueda de la información, el rastreo y uso de fuentes de documentación de todo tipo, la búsqueda de terminología, la gestión de glosarios, el manejo de bases de datos, la búsqueda de textos paralelos, etc. Se especificarán y ampliarán estos pasos en el tratamiento de cada una de las etapas. También quisiéramos expresar que en cada uno de los momentos de realización de este trabajo nos hemos nutrido de los aportes de las distintas asignaturas de la formación general y específica de esta Especialización, y hemos tratado de reflejar dichos aportes en la confección de este informe.

## **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRADUCCIÓN LLEVADO A CABO**

El marco conceptual teórico y guía del proceso de traducción considera a éste “*una serie de etapas (que se interrelacionan y retroalimentan simultánea y constantemente) y de operaciones (estrategias) realizadas por el traductor para reformular un TO en un TM*” (Ceballos Aybar y Mungi, 2004, p. 114). Las autoras especifican tres etapas: comprensión, procesamiento y re-escritura. Aunque las tres etapas suponen la puesta en práctica de destrezas de diverso tipo y todas revisten importancia, sin lugar a dudas la comprensión es esencial en el proceso pues, entre otras razones, de ella depende en mi opinión la correcta interpretación del contenido del texto a partir de la cual se tomarán las decisiones que correspondieren en la transferencia a la lengua meta.

Tomando lo anterior como punto de partida en este análisis podemos describir a continuación el proceso llevado a cabo en la traducción del material de trabajo. Si bien las etapas a veces no están marcadas rígidamente, e incluso pueden darse en distintos momentos del proceso, a los fines descriptivos podríamos especificarlas siguiendo a Ceballos y Mungi, como las siguientes:

### **A) Etapa de comprensión y pretraducción**

Esencialmente se comenzó con la aproximación al texto o primer acercamiento a éste a través de una lectura global del texto que permite el reconocimiento de léxico ya conocido, palabras

transparentes, tipografía utilizada, identificando el objetivo de aquél, determinar tema general y función, el estilo, etc. etc. Posteriormente, una nueva lectura más segmentada pero más profunda permitió ir adentrándose en la temática desarrollada. Coincidió con las autoras antes mencionadas en que la etapa de la comprensión está estrechamente relacionada con la “elaboración del producto textual” pues aquella afectará directamente en el resultado final. Asimismo, en esta primera etapa fue muy útil descubrir las palabras de alta frecuencia (por ejemplo en nuestro texto en particular *dictate, settlement, dispute, formulate, approach, enforce*, entre otras). Identificarlas y obtener los equivalentes adecuados nos abrevió el proceso en términos de tiempo por la gran recurrencia de las mismas.

El primer imperativo en esta etapa fue documentarse e instruirse en la materia en cuestión, es decir, desarrollar la competencia temática. En esta etapa de comprensión el aspecto cultural como variable a tener presente en una traducción que sigue el modelo funcionalista es fundamental. Para el funcionalismo, el emisor y el receptor pertenecen a “entidades culturales diferentes y hablan idiomas distintos” (Nord, 2009, p. 210). Lo cultural involucra, entre otras cosas, las diferencias no sólo lingüísticas, sino también aquellas de orden legal. A estas últimas hemos tratado de acercarnos a través del estudio del Derecho Comparado. Desde el punto de vista temático o conceptual, este texto se encuadra en la rama del Derecho Internacional Privado y en el área temática del arbitraje comercial internacional. Al pertenecer a una obra que trata el tema desde la perspectiva del sistema jurídico norteamericano, el enfoque dado al mismo en el capítulo traducido corresponde a la familia jurídica del *Common Law*, mientras que en el ámbito de habla del español domina la familia jurídica romanista (en inglés *Civil Law*). Al llevar adelante un estudio comparativo, se advierte que la diferencia principal en lo concerniente al arbitraje internacional bajo la óptica de uno y otro sistema radica en los aspectos procesales. Para el *common law* el procedimiento adversarial es muy importante y se pretende que en el litigio cada parte aporte de manera tal que gane el más solvente. En el sistema romanista el problema a resolver depende de cómo sea presentado ante el juez de manera tal que pueda éste decidir correctamente y sólo interesan los hechos que permiten definir el problema, mientras que en el *common law* la actividad de cada parte es fundamental y se pretende que conozca todos los hechos a través de los cuales se construirán las demandas.

En cuanto al rol del árbitro descrito en el texto a traducir, la diferencia entre su propia familia jurídica y la familia jurídica de una o ambas partes es fundamental, ya que se espera “neutralidad cultural” de parte del árbitro en un arbitraje internacional, de forma tal que no se vea influenciado en su mediación. Como lector y traductor conocer estas diferencias conceptuales ayuda a entender en el texto por ejemplo la autonomía de la que gozan las partes en la conformación de los procedimientos de arbitraje, y como traductora se deben tener presentes las diferencias entre los sistemas pues el traductor jurídico debe mediar entre dos sistemas lingüísticos, dos sistemas culturales y dos sistemas jurídicos. Es nuestra responsabilidad, por ejemplo, resolver los casos de *incongruencia* entre los sistemas jurídicos (Sarcevic, 1997) y en cierta medida ejercer también un rol de “neutralidad cultural” a fin de no provocar errores por la interferencia de nuestra propia tradición legal y conceptual sobre el tema en cuestión. En resumen, para resolver la primera dificultad encontrada - la escasez de conocimiento en la temática desarrollada en este texto de trabajo- recurrimos a informarnos y documentarnos través de textos paralelos, páginas que tratan sobre este tema en internet, y fundamentalmente documentos y tratados internacionales sobre la materia, que sirvieron a la vez de referencia para la gestión terminológica, como analizaremos más adelante. Se prefirieron las páginas oficiales pertenecientes a organismos internacionales que son fuentes internacionales de autoridad en la materia, como la Organización Mundial del Comercio (OMC/WTO), las Naciones Unidas – especialmente el sitio oficial de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI/UNCITRAL), la Organización de los Estados Americanos, la Unión Europea, etc. En todos ellos se encuentran versiones bilingües o multilingües de leyes, reglamentos y tratados internacionales, además de artículos de contenido teórico y práctico.

### **B) Etapa de procesamiento**

En esta parte del proceso, toda la información obtenida en la etapa anterior fue utilizada y se pusieron en práctica todas las estrategias que permitieran ir llevando a cabo la transferencia al TM. La lectura comprensiva continuó en esta etapa siendo esencial., acompañada de la detección de problemas y la búsqueda de soluciones de traducción. Durante este momento del proceso fue muy útil la consulta de recursos terminológicos virtuales, como diccionarios y glosarios generales y especializados, tanto en español como en inglés. Priorizamos aquí también la consulta de bases

de datos terminológicas especializadas, como WTOTERM que es una base de datos para traductores perteneciente a la Organización Mundial del Comercio ( disponible en <http://www.wtoterm.org>) ; EUROTÉRMINO BANK, bases de datos de la Unión Europea (disponible en: <http://www.euroterm.org>) y UNTERM (United Nations Multilingual Terminology Database, disponible en [www.unterm.un.org](http://www.unterm.un.org)).

Decidimos en esta etapa seguir nuevamente a Christiane Nord, quien habla sobre la importancia de “la intertextualidad como herramienta en el proceso de traducción” (Nord, 2010). Para Nord todo traductor debe ser capaz de desarrollar una “competencia textual comparativa”, en virtud de la cual debe saltar la valla cultural del texto base y producir con su traducción un texto meta adecuado a las convenciones textuales de la cultura meta, transmitido con los elementos no sólo lingüísticos, sino también culturales propios de la misma. Para el análisis lingüístico y textual del TO recurrimos al análisis provisto por la lingüística contrastiva, pues la tarea del traductor logra complementarse y completarse a través de los estudios lingüísticos a fin de poder interpretar el contenido, analizar el sentido, captar el estilo y demás elementos del texto original que luego le permitirán lograr su traducción con un alta fidelidad y calidad. Para los ejemplos siguientes hemos tratado de seleccionar aquéllos que constituyen “puntos ricos” (Nord, 2009), es decir, instancias o fenómenos que en la comparación entre lenguas, entre textos o entre culturas jurídicas dan como resultado diferencias que ocasionan dificultades o problemas al momento de la transferencia al español.

### 1) Análisis contrastivo en el plano lexical

a) los **procedimientos de formación de palabras** (o lexicogenexia) detectados en el texto de trabajo son los siguientes:

ai) material léxico creado o modificado por motivación interna morfológica: se refiere a la creación o recreación de material léxico desde el punto de vista interno de la palabra en cuestión, la cual puede ser morfológica (con expansión o reducción de la lexía), fónica (cuando se imita un sonido de la realidad) o semántica (por extensión o reducción del contenido de la lexía), según el plano de modificación que se vea afectado dentro de la palabra. De los ejemplos extraídos del texto de trabajo que se corresponden con ejemplos de material léxico creado o modificado por motivación interna (morfológica) elegimos como “puntos ricos” dos términos que derivan de

*enforce*: *enforceability* y *enforcement*. Seleccionamos los equivalentes en el primer caso mediante la aplicación de las reglas de derivación del español (“aplicabilidad”), en el segundo encontramos que el uso preferido en los textos paralelos es “ejecución”, aunque también es correcto y aparece en algunos casos “aplicación”.

aii) según la RAE las palabras pueden formarse por: derivación (sufijos que se añaden a una raíz de palabra), composición (unión de dos o más palabras en una sola) o parasíntesis (combinación de los dos procedimientos antes mencionados). Del texto de trabajo extrajimos como “puntos ricos” para la formación de palabras por composición, como *choice-of-law*, *pre-award*, *post-award*, entre otras. Todos ellos representaron dificultades al momento de la traducción al español que se resolvieron muchas veces mediante *ampliaciones* teniendo en cuenta el uso en los textos especializados en español, por ejemplo *choice of law clause* debe ampliarse a *cláusula de elección del derecho aplicable* atendiendo al sentido y al uso en los textos especializados paralelos consultados. Para la formación de palabras por derivación elegimos como ejemplos *severability* y *delocalization* para los cuales se optó por seguir las reglas de la formación de palabras por afijación en español: *separabilidad*; *deslocalización*.

aiii) ejemplos de palabras obtenidas por formación de siglas: UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law), ICC (International Chamber of Commerce). En todos los casos contamos con siglas reconocidas como traducciones oficiales en español: CNUDMI y CCI para estos casos.

aiiii) otros fenómenos lexicales encontrados: a) **sinonimia en el plano de la lengua**: *seat* (los significados posibles: asiento, sede). Se eligió *sede*; b) **hiperonimia/hiponimia**: *agreement/predispute agreement*, *arbitration agreement*. En todos los casos se mantuvo *acuerdo* en la traducción; c) **polisemia**: *parties*, *consideration*. En todos los casos se eligió el equivalente técnico adecuado al contexto de uso: *partes*, *prestación* (en el ámbito de los contratos).

## 2) Análisis contrastivo en el plano sintáctico discursivo

Cabe tratar aquí los tipos y modalidades oracionales, es decir si se puede rastrear en este texto de trabajo la existencia de oraciones enunciativas, desiderativas, imperativas, pasivas, etc. Cabe mencionar que, como sabemos, una de las características del lenguaje jurídico es la complejidad

sintáctica de las oraciones, que presentan gran cantidad de estructuras nominales complejas, frases adjetivales con empleo del gerundio y del participio en función de posmodificadores, etc., que se resolvieron en muchos casos mediante perífrasis y reformulaciones. Los siguientes son ejemplos de oraciones encontrados en nuestro texto:

a) Oraciones enunciativas: por ejemplo: “*The lex arbitri is quite separate analytically from the substantive law chosen to govern the parties’ commercial relationships*”. El texto contiene muchas oraciones enunciativas, y no así oraciones de otro tipo, como por ejemplo dubitativas, lo cual guarda estrecha relación con el tipo de texto y el tipo de discurso con el cual se está trabajando.

b) Oraciones pasivas: son aquellas oraciones en las que el verbo toma la forma de una perífrasis verbal, por ejemplo: “*...if the arbitration agreement is concluded at a different time and place...*”. El tipo de oración pasiva de este ejemplo se corresponde con el tipo de oración pasiva perifrástica (pasiva de ser + participio). El autor hace mucho uso de este tipo de oraciones acordes con el lenguaje formal y el registro legal del texto. En la traducción y en el uso del lenguaje científico y académico en español es más frecuente la pasiva con *se*.

### 3) Análisis contrastivo en el plano del texto

Se puede llevar a cabo a través del análisis de los mecanismos de cohesión y coherencia y los marcadores del discurso en un texto determinado. Estos mecanismos van tejiendo el “entramado” (contenido) de cualquier texto con un determinado significado e intención que le permitirá al receptor (lector) llegar a la comprensión del texto y a la intención y objetivo transmitido por su autor. El análisis en este plano fue fundamental para lograr desentrañar el complejo razonamiento jurídico que desplegaba el texto y que se corresponden con la exposición y la argumentación que se está llevando a cabo. Por ejemplo, y como elementos característicos de los textos expositivo-argumentativos, los **conectivos**, i.e.; conjunciones, adverbios, preposiciones que tienen por finalidad establecer relaciones lógicas entre oraciones de un mismo texto y le sirven al lector como guías en la interpretación. Algunos ejemplos de ellos expresan una relación de **contraste**: “Exponents of detachment theory suggest, *however*, that” o **ejemplificación**: “For example, according to the Belgian Judicial Code”.

En este plano se resolvieron también problemas relacionados con i) la **deixis**, es decir, la función representada por diversos elementos lingüísticos denominados déicticos (pronombres personales, demostrativos, posesivos y adverbios) que sirven para hacer referencia o señalar algo que se encuentra dentro de la situación discursiva. Del texto se pueden mencionar los siguientes ejemplos: *judicial settlement of their dispute, such prosaic matters*, entre otros; ii) problemas relacionados con la **elipsis** u omisión de algún elemento lingüístico (sujeto o verbo): *the law governing it may be different from that applicable to the principal agreement* (elision: *from that law...*). iii) aspectos relacionados con la **repetición o recurrencia**, por ejemplo en el texto de trabajo se pudo observar que la repetición de palabras correspondía a aquéllas que son claves en el contenido del mismo: *agreement, arbitration, enforce, dispute*, entre otras.

Finalmente, respecto de la **progresión temática**, en el texto elegido el tipo de progresión contenida pertenece según Combettes (1983) al tipo de **progresión de temas derivados**, en el cual el tema principal o hipertema sería el **Arbitraje Comercial Internacional** y las partes o subtemas de este hipertema serían: las personas intervinientes en el arbitraje (las partes en conflicto, el árbitro), el lugar de arbitraje. Uno de los **remas** de las partes en conflicto, por ejemplo, es el hecho de pertenecer o no a uno de los 100 estados que conforman la Convención Modelo.

### C) Etapa de re-escritura

En la descripción de esta etapa, que no se da de una sola vez, sino que implica un ir y venir hasta llegar a la versión definitiva, es importante seguir el estilo del autor en cuanto a mayor o menor formalidad, y durante este momento del proceso es muy útil la consulta virtual con diccionarios, glosarios, tanto en español como en inglés. En la re-escritura un aspecto fundamental fue atenerse a las convenciones y normas del español en relación a la puntuación, al uso de mayúsculas, al uso de abreviaturas, etc. Un recurso permanente fue la consulta del *Diccionario de dudas del español actual*, en su versión electrónica, al cual se accede de manera muy directa a través de la página oficial de la RAE. Éste ha sido siempre de utilidad, por ejemplo para corroborar que para la traducción del adjetivo compuesto en la frase nominal *multy-party disputes* el equivalente correcto es *conflictos multi-parte* ( y no “multi-partes”), según las reglas del español para la formación de neologismos a partir de compuestos de otras lenguas.

## INFORME DE DIFICULTADES ENCONTRADAS Y DECISIONES TOMADAS

Muchas de las dificultades que hemos encontrado en la traducción del texto de trabajo como ejemplar de los textos jurídicos especializados han sido tratadas en otras secciones de este informe. Asimismo, los problemas y soluciones relacionados con el aspecto central de la terminología serán tratados en el apartado correspondiente a la gestión terminológica. En esta sección en particular hemos elegido tratar:

1) **El problema de las citas al pie de página:** una de las características de los textos que se engloban dentro del discurso jurídico es la gran abundancia de notas al pie que incluyen los autores con reflexiones y referencias a material extratextual. Una de las dificultades más evidente fue **cómo traducir las citas y referencias** a otras obras bibliográficas que hace el autor a lo largo de todo su trabajo. La cantidad de las mismas es muy abundante comparada con trabajos académicos de otras áreas, lo cual me obligó a encontrar criterios para la traducción de las mismas. Siguiendo el criterio de lealtad de Christiane Nord que indica guardar “respeto a las intenciones y expectativas de las personas involucradas en el acto traslativo”, no podríamos modificar el texto a nuestra voluntad. La investigación llevada a cabo consistió en la búsqueda de muchas páginas en internet sobre normativa al respecto (por ejemplo Normas APA, Normas de Vancouver, Normas ISO para traductores), de las que se infirieron las siguientes pautas generales o criterios como guía en la traducción de las notas:

- Mantener en inglés la información bibliográfica referida a obras de consulta que provee el autor y que no cuentan con traducción al español, porque es el modo en que el lector las ubicará si decide buscarlas para consulta.
- Traducir todos los contenidos que correspondan a comentarios del autor, porque el propósito es acercar al a lector argumentos e ideas para su propia reflexión.
- Cuando se mencionan tratados, leyes o convenios, emplear la traducción con la que se los conoce habitualmente, es decir, optar por la traducción reconocida. Si aparece el contenido de artículos o cláusulas correspondientes a dichos documentos, incluir la versión del artículo contenida en la traducción oficial de los mismos en español.

Otra dificultad encontrada respecto de las citas tiene que ver con la puntuación, específicamente con el uso de paréntesis en la primera letra de una cita. Este recurso es utilizado por el autor para indicar que lo que se está citando ha sufrido algún tipo de modificación, por ejemplo por no ser el inicio de la oración original o el autor ha acertado la cita. Hay varios momentos en que el autor utiliza este recurso, por ejemplo: “(t)he award...”; “(t)he courts of Belgium...”

2) **La traducción de frases nominales complejas:** desde el punto de vista de la estructura lingüística de la LO y de las peculiaridades sintácticas del lenguaje jurídico, otra dificultad tiene que ver con la traducción de frases nominales complejas, algunas de ellas bastante extensas como, por ejemplo: *awards resulting from proceedings not in total compliance with mandatory rules peculiar to the situs*. En español debió recurrirse siempre a ampliaciones mediante el agregado de frases relativas: *los laudos que resultan de procedimientos que no cumplen acabadamente con las normas obligatorias propias de la ley de la sede*.

3) **La traducción de unidades terminológicas que no cuentan con equivalencias plenas en el sistema jurídico del TM:** se resolvieron teniendo en cuenta los criterios de una *equivalencia funcional* ( Sarcevic, 1997) que privilegia la adecuación de su significado al contexto de situación y la equivalencia de sentido, por ejemplo para *affirmative nullification* y para *(promising) enhanced finality*. En el primer caso se tradujo como *la anulación de su acción afirmativa*. En el segundo como *(prometer) una mejor resolución definitiva*.

3) **La traducción de frases (aparentemente) no terminológicas:** seguimos el criterio de adaptar dichas expresiones al contexto de situación en función de respetar el uso que se hace de las mismas en los textos paralelos de control, por ejemplo *be free from* que no lo hemos traducido como *estar libre de*, sino como *ser independiente de*.

## TRABAJO DE GESTIÓN TERMINOLÓGICA LLEVADO A CABO

Una herramienta sumamente útil para comenzar a adentrarse en la terminología fue documentarse con otros textos sobre la materia tanto en la lengua del TO como en la del TM. Para el abordaje específico de la terminología debíamos encontrar principios rectores que nos proporcionaran criterios para el tratamiento de la misma a lo largo de todo el texto. Siguiendo a María Teresa Cabré, encontramos en su propuesta de una Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT) las

bases para hallar las soluciones a muchos de los problemas planteados. Cabré plantea el concepto de terminología “in vivo”, es decir, aquella que aparece en el ámbito natural de los textos especializados y que es validada por el uso de los términos que hacen los expertos en cada materia. Para nosotros, dar con el “uso experto” significó recurrir, por ejemplo, a los convenios y tratados internacionales en la materia, que se obtienen en los sitios oficiales de los organismos internacionales y que están disponibles en Internet. El trabajo con textos paralelos fue esencial para la toma de decisiones terminológicas, por ejemplo la versión en español del documento de la UNCITRAL, el cual sirvió no solamente para obtener el nombre oficial del documento en español, sino que también, éste y otros textos se convirtieron en un verdadero banco terminológico porque allí se buscaron equivalentes, frases, usos, es decir terminología validada por la comunidad de expertos o especialistas en la materia que son quienes la utilizan con autoridad precisamente por ser expertos en el área. Otro aspecto determinante para nosotros respecto de estas fuentes de documentación terminológica y que conceden aún más autoridad a las mismas, es el hecho de que, según las normas acordadas dentro de esos mismos organismos (CNUDMI, ONU, OEA), todas las versiones en las distintas lenguas oficiales son consideradas como originales, lo cual significó para nosotros un respaldo aún mayor.

Algunos ejemplos de problemas terminológicos y sus soluciones:

- a) La diferencia entre *agreement* y *accord*: se pudo encontrar que *agreement* tiene un sentido más amplio que *accord* y que este último hace alusión a un acuerdo transaccional pues su uso pertenece a la esfera del derecho internacional;
- b) la diferencia entre *lugar del arbitraje* (término que se usa en los textos internacionales y de un modo fáctico) y *sede* (posee un connotación jurídica) y cuál de las dos se usaría en la traducción de *situs*. Se eligió el primero.
- c) La elección entre dos términos igualmente válidos pero que varían en su carácter técnico, por ejemplo “renunciar” o “declinar” para *decline*. Se eligió *renunciar*.
- d) Las siglas utilizadas en el texto también conllevaron un trabajo de búsqueda de equivalencia en el español obtenida a través de recurrir a las fuentes citadas

anteriormente y se optó por la traducción reconocida, por ejemplo CNUDMI para UNCITRAL, CCI para ICC.

- e) Asimismo, en algunos casos se tuvieron que tomar decisiones terminológicas diferentes a las anteriores, por ejemplo, en cuanto los términos referidos a los nombres de los documentos mencionados en el TO como *Restatement First o Restatement Second*. No existe traducción de estos documentos al español, en la búsqueda de artículos en español sobre la materia se pudo observar que los autores usan el nombre en inglés, con lo cual se decidió conservar el nombre en inglés y agregar una nota del traductor al final de la página explicando en qué consisten estos documentos (véase la nota explicativa en la traducción del texto, en la que se explica que son recopilaciones doctrinarias que editan algunas asociaciones privadas norteamericanas). Una situación inversa también se da con otros vocablos (anglicismos) que se conservan en su forma original del inglés por ser conocidos casi universalmente y aparecer en textos paralelos en español, tal el caso de la denominación *common law*, que por ello no requiere el uso de comillas y se dejó en inglés sin agregar ninguna nota del traductor.
- f) Ante la recurrencia de terminología referida a contratos y a los fines de la coherencia terminológica, se definió su significado para ser utilizado en todas las instancias de aparición en el texto pues el área de contratos es esencial en este trabajo. Por ejemplo: *formation*: celebración; *performance*: cumplimiento; *subject-matter*: objeto del contrato; *enforcement*: ejecución. La determinación de los equivalentes en este caso se hizo mediante la consulta a las bases de datos y glosarios especializados del área, que se controlaron posteriormente con el uso real “in vivo” en textos paralelos sobre contratos.

## COMENTARIOS FINALES

La realización de este trabajo conlleva diversos aportes a mi práctica traductora, tales como: visualizar más claramente la sistematización de la labor de traducción, reconocer las competencias y estrategias que todo traductor (incluido un traductor jurídico) debe adquirir y procurar perfeccionar con la práctica, enriquecer el bagaje lexical personal (en esta instancia con terminología del área del arbitraje comercial internacional), a la vez que integrar todos los

conocimientos adquiridos durante la carrera de la Especialización. Esto último se tradujo en la integración de diversas áreas que hacen al análisis del texto origen durante todas las etapas del proceso de traducción: análisis de comprensión lectora, lingüístico, terminológico.

En otro orden de cosas y por la característica del tipo de texto de trabajo, el trabajo con citas y referencias ha planteado una necesaria determinación de criterios previos a su traducción, los cuales plantearon una definición previa del rol del traductor a fin de fundamentar decisiones posteriormente tomadas.

## **BIBLIOGRAFÍA**

BORJA ALBI, A. (2000). *El texto jurídico y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

CABRÉ, M. T. (1999). *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada: Unicersitat Pompeu Fabra.

CABRÉ, M. T. (1993). *Terminología y comunicación. La terminología. Teoría, metodología, aplicaciones*. Barcelona: Antártica/Empúries.

CABRÉ, M.T. “Terminología y lingüística: la teoría de las puertas”. Disponible en: <http://elies.rediris.es/elies16/cabre.html>

CEBALLOS AYBAR, N. R. & MUNGI, M. (2000). *Lineamientos para el desarrollo de la comprensión lectora traductoral, en BITÁCORA*, revista de la Facultad de Lenguas de la UNC. Año III. Nro. 6. Primavera 2000. Pág. 111-126.

HURTADO ALBIR, A. (2004). *Traducción y traductología: introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

KELLY, D. (2002). *Un modelo de competencia traductora: bases para el diseño curricular*. En: Puentes: hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural. N° 1, pp. 9-20.

NORD, C. (2010). *La intertextualidad como herramienta en el proceso de traducción*, en Puentes N° 9. Pág. 9-18. [www.ugr.es/~greti/puentes/puentes9/03-Christiane-Nord.pdf](http://www.ugr.es/~greti/puentes/puentes9/03-Christiane-Nord.pdf)

NORD, C. (2009). “El funcionalismo en la enseñanza de la traducción” en *Mutatis Mutandis*. Vol. 2, N° 2, 2009, págs. 209-293.

NORD, C. (1996). *Translating as a Purposeful Activity*. Manchester: St. Jerome Publishing.

PALAO MORENO, G. (2011). *El lugar del arbitraje y la “deslocalización” del arbitraje comercial internacional*. En: Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM disponible en: [biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/130/.../art6.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/130/.../art6.pdf)

SARCEVIC, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International.

## **RECURSOS ELECTRÓNICOS**

CNUDMI. Sitio Oficial de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Disponible en: [http:// www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)

Convención de Nueva York-UNCITRAL. Disponible en: [www.uncitral.org/pdf/.../NY-conv/Enforcing\\_Arbitration\\_Awards\\_S.pdf](http://www.uncitral.org/pdf/.../NY-conv/Enforcing_Arbitration_Awards_S.pdf)

Guía del ICCA para la interpretación de la Convención de Nueva York de 1958. Disponible en: [www.arbitration-icca.org/.../judges\\_guide\\_spanish\\_composite\\_with\\_cov](http://www.arbitration-icca.org/.../judges_guide_spanish_composite_with_cov).

EUROTERMBANK. Banco de datos de la Unión Europea. Disponible en: <http://www.eurotermbank.org>

La cita y referencia bibliográfica: Guía basada en las normas APA. Disponible en: [www.uces.edu.ar/biblioteca/citas-bibliograficas-APA-2012.pdf](http://www.uces.edu.ar/biblioteca/citas-bibliograficas-APA-2012.pdf)

RAE. *Diccionario Panhispánico de Dudas*. Disponible en: <http://www.rae.org> (que ha sido de consulta permanente en el uso y formalidades del español).

UNTERM. United Nations Multilingual Terminology Database. Disponible en: <http://www.unterm.un.org>

WTOTERM. World Trade Organization Terminological database. Disponible en: <http://wtoterm.wto.org>

